

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a ocho de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el cinco de julio del dos mil veintiuno, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*"Solicito información sobre si el Sistema DIF Tamaulipas a través de su Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya implementaron y están operando el programa de familias de Acogida, o en qué etapa van de su implementación, asimismo si ya cuentan con lineamientos al respecto. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Miércoles 8 de Septiembre de 2021

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00412021	05/07/2021	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas	F. Entrega información vía internet	17/08/2021	

Sin embargo, en fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"El motivo de mi queja es que en la respuesta refieren que "En el Estado de Tamaulipas, no existe la figura de "Familias de Acogida" toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 5, fracción XII de la Ley de Adopciones vigente en el Estado, opera la modalidad de Familia de Acogimiento, ....", sin embargo del artículo 5, fracción XVII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del**

***Estado de Tamaulipas, se aprecia que dicha figura ya se encuentra regulada dado lo anterior se solicita se de respuesta a la pregunta efectuada en inicio " si ya implementaron y están operando el programa de familias de Acogida, o en qué etapa van de su implementación, asimismo si ya cuentan con lineamientos al respecto" (aclarar si dicha figura sólo está regulada pero aun no esta implementada)".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada, al correo electrónico proporcionado por la recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **primero de septiembre y concluyó el siete de septiembre, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que

emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
 Secretario Ejecutivo

HNLM

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
 Comisionado Presidente.

SEM TECTO